



YR

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO**
RADICADO: **2015-00667-01**

Al Despacho de la señora Juez, con los anexos allegados por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (anexos virtuales N. 7 y 8), para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez efectuado el análisis de las diligencias, se tiene que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informa que dentro del proceso Ejecutivo Mixto Radicado **11001400300820150066700**, fue decretada medida cautelar de Secuestro del vehículo de placas **MTS-892**, propiedad del allá demandado **BENJAMIN HERNANDEZ BASTOS** Identificado **con C.C. 91.511.310**; así mismo, una vez allegados los documentos que les fueron requeridos en auto fechado 1/02/2022; observa el Despacho que sería procedente comisionar al Inspector de Tránsito de Bucaramanga, para la realización del secuestro del vehículo objeto de la comisión, conforme al parágrafo del Art. 595 del C.G. del P.; no obstante, el Juzgado de origen, no otorgó a este Despacho la facultad de subcomisionar.

Por lo anterior, se ordenará devolver las presentes diligencias, de manera inmediata al Juzgado de origen. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por la imposibilidad de este Despacho para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MTS-892**; propiedad de **BENJAMIN HERNANDEZ BASTOS** Identificado **con C.C. 91.511.310**; ubicado en la Transversal 65 # 1-46 Km 2 Vía Girón, Lote Metropolitano (en la carpa al frente del mercado campesino); solicitado en el proceso EJECUTIVO MIXTO allá radicado bajo la partida **11001400300820150066700**; toda vez que el competente para realizar dichas diligencias son los Inspectores de Tránsito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., a quien se le debe librar el despacho comisorio correspondiente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente 2015-00667-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO